



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081/2005

Santísima Trinidad, 08 de Julio de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos, y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley se refiere a la competencia del "**SENASAG**" determinando en el Inc. d) el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales y en el Inc. g) declarar emergencias públicas en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el Art. 7mo., Inc. e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades, Inc. f) Administrar el Sistema de Registros de Insumos Agropecuarios, coordinando los temas de Salud y Medio Ambiente con los responsables del Sector e Inc. m) está la de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estado de emergencia.

Que, en reunión del Consejo Nacional Avícola en fecha 13 de Octubre del 2004 se expuso la necesidad de modificar y actualizar las normas avícolas en Vigencia y en reunión del 18 de Marzo del 2005 se acordó la necesidad del uso de vacunas vivas para el control de la salmonelosis bajo previa reglamentación.

Que, de acuerdo a los reportes del laboratorio LIDIVECO del Departamento de Cochabamba se ha podido evidenciar una alta incidencia de Salmonela en planteles avícolas de postura comercial, lo cual pueda generar un brote con amenaza de epidemia en la avicultura a nivel Nacional

Que en base a estos antecedentes, se hace necesario adoptar acciones que tiendan por una parte, a controlar el riesgo sanitario de forma inmediata (EMERGENCIA) en el sector Avícola; y por otra parte, buscar el mecanismo que permita, sin quebrantar nuestras propias normas, viabilice la importación de biológicos contra la enfermedad que afecta el sector .

...///

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo



...///

POR TANTO:

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 incs. e), del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de Abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARASE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA AVICULTURA NACIONAL por el lapso de 90 días calendario a partir de la emisión y publicación de la presente Resolución Administrativa, durante este periodo se realizarán las evaluaciones correspondientes para determinar la importancia del riesgo, y determinar la disminución o ampliación del estado de emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUYASE al PRONESA establecer un plan de acción y un cronograma de monitoreos de planteles de reproductoras, con celeridad y determinar el origen de la infección para que el SENASAG tome las acciones correspondientes establecidas en base a las normas en vigencias.

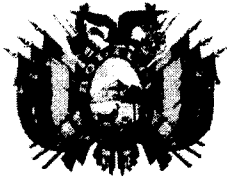
ARTÍCULO TERCERO.- Autorízase la importación de Vacunas Vivas contra la Salmonela, por un periodo de dos años a partir de fecha de la presente resolución, quedando suspendida y pendiente de ejecución, cualquier medida o determinación contraria a esta; y que hubiese sido emitida por este Servicio. Queda estrictamente prohibida la utilización de esta vacuna en planteles de aves de reproducción.

ARTÍCULO CUARTO.- PERMITASE la importación de emergencia de vacunas vivas contra salmonela sólo a empresas importadoras de productos de uso veterinario legalmente establecidas y registradas en el SENASAG, y de acuerdo a normas sanitarias vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Las vacunas vivas para salmonela a importarse deberán cumplir con los siguientes requisitos para su utilización en planteles avícolas: a) Que contengan 20 millones de organismos vivos por dosis como mínimo, b) que respeten la cadena de frío para biológicos y c) que sean sometidas a pruebas de calidad en los laboratorios oficiales autorizados o acreditados por el SENASAG, después de verificado el cumplimiento de estas condiciones, el SENASAG autorizará el expendio de la vacuna, hasta mientras la vacuna quedará retenida en depósitos del importador.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorización, importación, comercialización y uso de los biológicos deberá ser controlada en toda su cadena en coordinación con el Área Nacional de Certificación y Registro de la UNSA, Jefaturas Distritales correspondientes y el PRONESA, para lo cual el importador de biológicos deberá informar sobre las ventas de vacunas vivas contra salmonela en formato proporcionado por el SENASAG.

...///



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...///


ARTÍCULO SEPTIMO.- Se instruye a los Jefes Distritales del "SENASAG" y al PRONESA, implementar de forma inmediata el Registro de Establecimientos Avícolas en Planteles de Postura Comercial, como herramienta de aplicación obligatoria de normas mínimas de bioseguridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todo movimiento de aves de descarte o con fines de muda entre departamentos deberá ser controlado por el SENASAG por lo que se deberá exigir el certificado de laboratorio con resultado negativo a salmonela gallinarum del o los lotes a ser trasladados como condición para el movimiento interdepartamental, instruyendo al PRONESA, en cada departamento, tomar las acciones correspondientes para la certificación con anticipación al movimiento de las aves.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, La Jefatura Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del PRONESA, los Jefes Distritales del "SENASAG" y Coordinadores Departamentales del PRONESA, a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - R.J.G. 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER


Dr. Rodolfo Juan Tonelli Justiniano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA

C./Arch
DN/ Dr Tonelli.
UNAJ/ Dr. Arteaga.
UNSA/ Dr. Salas.

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo